

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al alzadero de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Aduanera, se ha estimado conveniente modificar el texto y los derechos arancelarios de la P. A. cuarenta y cuatro punto cero cinco del citado Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificada el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## MODIFICACIÓN QUE SE INDICA

Partida	Artículo	Derechos definitivos	Derechos transitorios	Derechos convencidos
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada de más de 5 mm. de espesor:			
	A. Maderas desenrolladas .....	20 %	16 %	
	B. Madera de roble hasta 45 mm. de espesor, inclusive, y longitud no superior a 1.500 mm. ....	Libre	Libre	
	C. Madera de castaño hasta 45 mm. de espesor inclusive y longitud no superior a 1.500 milímetros .....	2 %	Libre	
	D. Madera de cedro ( <i>Pinus incensus</i> ) con dimensiones máximas de 300 x 100 x 10 mm .....	1 %	Libre	
	E. Las demás:			
	1. Maderas distintas de las tropicales, de más de 30 mm. de espesor .....	5 % DM	1 %	4,5 % GATT
	Ex E-1 Maderas aserradas en tablas de más de 30 mm. de espesor de las variedades «Southern-pine» y «Douglas fir» (GATT) .....			5 %
	- Coníferas: tablas de las variedades «Southern-pine» y «Douglas fir» (N. Est.) .....			
	- Coníferas: las demás (N. Est.) .....			
	- No coníferas (N. Est.) .....			
	2. Maderas distintas de las tropicales, hasta 30 mm. de espesor .....	10 % DM	7 %	10 % GATT
	Ex E-2 Maderas aserradas en tablas de más de 30 mm. de espesor de las variedades «Southern-pine» y «Douglas fir» (GATT) .....			10 %
	- Coníferas: tablas de las variedades «Southern-pine» y «Douglas fir» (N. Est.) .....			
	- Coníferas: las demás (N. Est.) .....			
	- No coníferas (N. Est.) .....			
	3. Maderas tropicales de más de 30 mm. de espesor .....	20 %	16 %	
	4. Maderas tropicales hasta 30 mm. de espesor .....	10 % DM	7 %	10 % GATT

DECRETO 287/1970, de 12 de febrero, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan: 84.11 C.2.a, 84.17 J.2, 84.21 A.3, 84.45 C.6, 84.48 B, 84.56 D, 84.59 J y 85.22 B.3 y 85.11 A.2.b.3 y 84.59 J.

El Decreto número dos mil setecientos noventa y mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a la que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa y mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## AMPLIACIÓN QUE SE INDICA

Description.	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Compresores alternativos horizontales de más de 300 CV y los centrífugos de más de 2.500 CV destinados a plantas petrolíferas o petroquímicas, para comprimir hidrocarburos puros o mezclas de cualquier composición de hidrógeno o hidrocarburos.	84.11 C.2.a	5 %	Un año.
Elevador-temperador vibrante helicoidal, de tipo vertical, con inyección de aire caliente o frío, para tratamiento de elastómeros en grumos.	84.17 J.3	5 %	Un año.
Máquinas complejas para recubrir tubos de hormigón zuncharados con espiral de alambre por proyección de mortero mediante cepillos que giran a gran velocidad, constituidas por un cuerpo portatubos y un cuerpo de proyección, con exclusión de sus motores.	84.21 A.3	5 %	Dos años.
Rectificadoras-puente de más de 15.000 kilogramos de peso, especialmente diseñadas para rectificar guías de bancadas de máquinas-herramientas.	84.45 C.6	3 %	Dos años.
Mesas de peso superior a 100 toneladas, rotativas de movimiento giratorio y transversal, para mandrinadoras.	84.48 B.	3 %	Dos años.
Máquinas para la fabricación de tubos de hormigón por centrifugado y vibrado, con exclusión de sus motores.	84.56 D.	3 %	Dos años.
Máquinas para malaxar y extruir materias plásticas con dos husillos dispuestos perpendicularmente de diámetro superior a 200 mm.	84.59 J.	5 %	Dos años.
Máquinas completas para zunchar tubos de hormigón por arrastre y tensado de alambre, con exclusión de sus motores.	84.59 J.	5 %	Dos años.
Prensas verticales automáticas, de accionamiento hidráulico, para obtención de balas de elastómeros partiendo de grumos, con cámara de prensado de paredes fijas, fondo sólido con el cilindro de prensón y tapa móvil de la cámara, que además actúa de expulsor.	84.59 J.	5 %	Un año.
Prensas de extrusión por tornillo sin fin, para eliminación de la humedad por simple compresión, o por compresión y expansión a temperatura elevada, para tratamiento de elastómeros en grumos.	84.59 J.	5 %	Un año.
Células electroíticas de cátodo de mercurio, incluso con células secundarias de recuperación de mercurio suspendida de la anterior.	84.59 J. u 85.22 B.3	8 %	Un año.
Hornos de inducción de baja frecuencia (frecuencia de red), con crisálula basculante de más de 50 toneladas de capacidad, potencia superiores a 4.500 KW.	85.11 A.2.b.3	5 %	Dos años.

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1970 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

## Colocados

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Victoriaño Breton Ortega, Servicio Hidrológico Forestal, Lérida.—Retirado: 13-1-1970.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Macías Laperal, Diputación Provincial, Córdoba.—Retirado: 5-1-1970.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Sánchez del Río, Instituto de Edafología y Biología Vegetal, Madrid.—Retirado: 9-1-1970.

Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Martínez Gracia (A03PG), Ministerio de Hacienda, Valencia.—Retirado: 17-1-1970.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Juan Alvarez Gracia, Instituto Nacional de Colonización, Valladolid.—Retirado: 13-1-1970.

## Reemplazo voluntario

Brigada de Complemento de Artillería don Jaime Lledó Dols.—Retirado: 17-1-1970.

Brigada de Complemento de Artillería don Domingo Para López.—Retirado: 16-1-1970.

Brigada de Complemento de Ingenieros don Manuel López Fernández.—Retirado: 23-1-1970.  
Sargento de Complemento de la Guardia Civil don José Servell Ademá.—Retirado: 9-1-1970.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocados», quedará regulado, a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo dirigo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Bayón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 288/1970, de 12 de febrero, por el que se dispone que el Embajador don Antonio Villaverde y Benito cese en el cargo de Primer Interventor de Embajadores, Jefe Superior de Protocolo, Cancillería y Ordenes.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.